

ACTA DE AUDIENCIA PROBATORIA

En el Tribunal Sancionador, de la Autoridad Salvadoreña del Agua, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos, del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés. Constituidos el Licenciado Erwin Roberto Rodríguez Herrera, en su calidad de Presidente de este Tribunal, acompañado de los Licenciados Christian Eduardo Jiménez Linares y Mauricio Haim Luna, Primer Vocal y Segundo Vocal respectivamente. Asistidos por la secretaria de actuaciones Licenciada Mercedes Victoria Rogel Menjívar, a fin de llevar a cabo audiencia probatoria, en las diligencias instruidas contra la sociedad MILLOT CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MILLOT CORPORATION S.A DE C.V., por atribuírsele la infracción contenida en el Artículo 134 literal "c" LGRH. **Se encuentran presentes: El abogado Edwin Ernesto Olmedo Chávez**, quien se identifica, mediante su tarjeta de la abogacía número 0210454f2087007, extendida por la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad antes mencionada. **A continuación, se da por abierta la presente audiencia**, explicando el Presidente de este Tribunal, que el Art. 23 de las Disposiciones Transitorias de la Autoridad Salvadoreña del Agua, y el Art. 13 lit. "v" de la Ley General de Recursos Hídricos, permiten

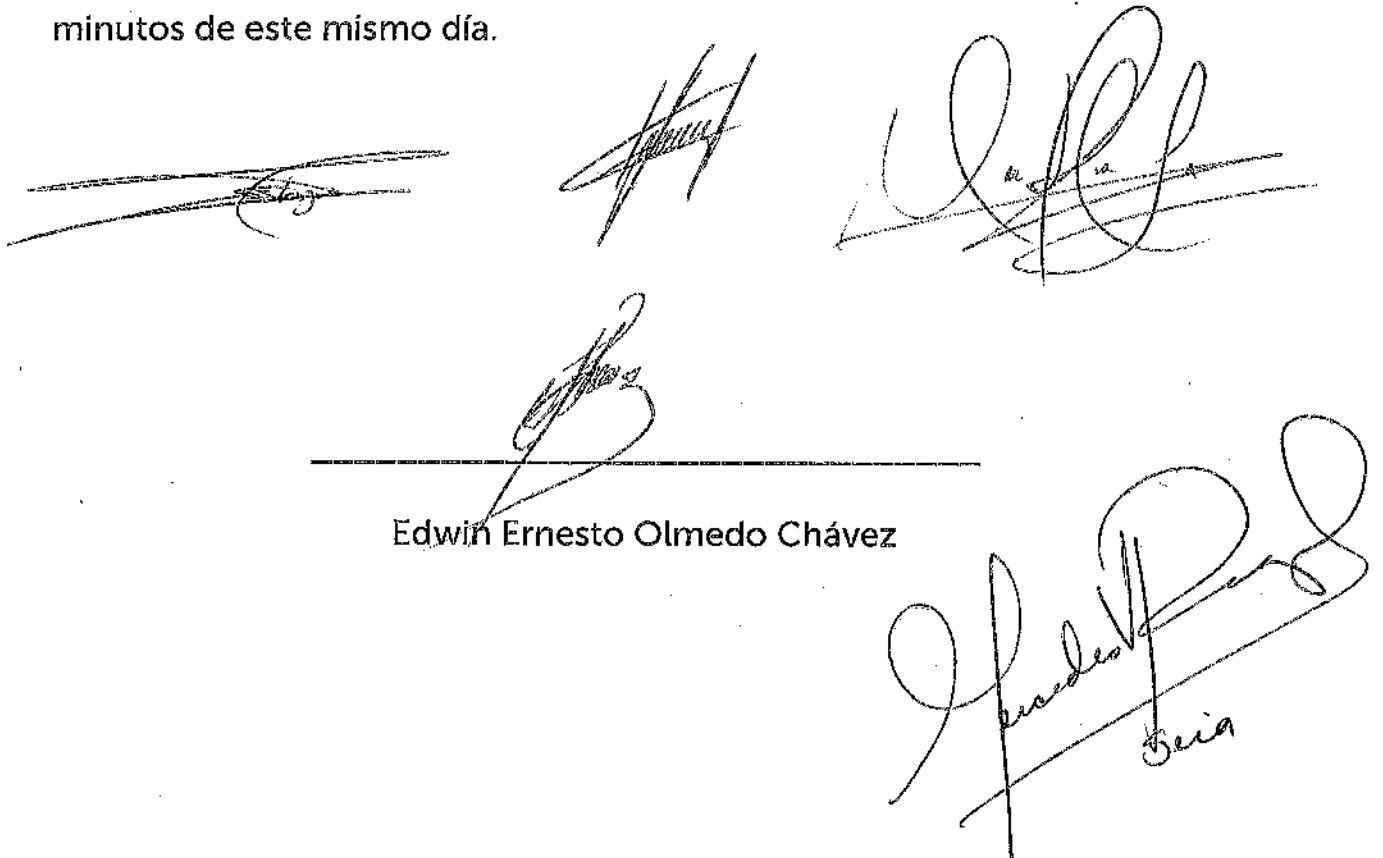
la aplicación de estrategias como lo es la aceptación de los hechos o avenimiento de parte de la persona o sociedad investigada, salida alterna que tiene como requisito, el reconocimiento de forma expresa, de la responsabilidad de la presunta infractora; y la propuesta de reparar el daño causado, emitiendo las medidas respectivas; también es necesario, hacer referencia que la Ley General de Recursos Hídricos, es una normativa relativamente nueva, que reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento en su artículo 1; dicha circunstancia también está contemplada en el Art. 4 de la misma Ley, donde se garantiza el ejercicio del derecho humano del agua, existiendo la prohibición expresa de privatizar el recurso hídrico, determinándose en el reglamento especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento de recursos hídricos, en su artículo 26, que el precio del agua no excederá de los 0.35 centavos de dólar; es el caso que en la inspección que realizó la Comisaría del Agua, se determinó que sociedad MILLOT CORPORATION S.A DE C.V., está cobrando una cantidad mayor a la mencionada. **Por tales motivos se otorga la palabra al abogado Olmedo Chávez, quien manifiesta:** "En cuanto a la salida alterna del avenimiento, están de acuerdo con la misma, detallando en cada factura por separado, los cobros administrativos y operativos realizados, para tal efecto presenta un ejemplo de la factura de

la Residencial Villa Verde State. De igual forma aceptan la infracción atribuida, a través del avenimiento establecido en la Ley. Se encuentran en la disposición de acatar cualquier disposición de este Tribunal, y se comprometen a trasladar a sus clientes únicamente la cantidad impuesta por la ASA debido al canon por el consumo del agua, mientras que los gastos por mantenimiento y administración se plasmarán por separado.

Respecto a la medida de reparación en cuanto a la infracción cometida, presentan como propuesta, la instalación de luminarias en la entrada y dentro de la residencial, colocación de avisos informativos, siembra de árboles, colocación de conos para evitar accidentes de tránsito en la residencial y dar mantenimiento al alambre razor del muro perimetral. Asimismo, reitera que la sociedad Millot Corporation ha iniciado y se encuentra agilizando todos los tramites legales a efecto de donar el pozo de agua y planta de tratamiento sin costo alguno, a ANDA con la finalidad de que los residentes puedan gozar de tarifas mas bajas." **Por todo lo anterior, se hacen las consideraciones siguientes:** A la sociedad MILLOT CORPORATION S.A de C.V., se le atribuye la infracción contenida en el Artículo 134 literal "c", de la LGRH. El incumplimiento a los lineamientos generales para las actuaciones que regulan los diferentes subsectores involucrados en la Gestión del Recurso Hídrico, al haber aceptado el

hecho atribuido, y haber realizado la sociedad infractora una propuesta de reparación, es pertinente autorizar el avenimiento como mecanismo de salida alterna de conflictos. **Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad a los Artículos 1, 11,12,14 y 86 de la Constitución de la República; Artículos 134 literal "c" y 135 literal "d" "LGRH"; en relación con los Arts. 20 lit. "b", 23,24 y 40 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua; 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal RESUELVE: I. Autorícese el avenimiento, como mecanismo de solución alterna del conflicto con la sociedad MILLOT CORPORATION S.A DE C.V., por haber infringido el Art. 134 literal "c" de la L.G.R.H. II. Ordénese como medidas de reparación las siguientes: a) A partir del mes de AGOSTO del presente año, al consumidor final se le cobrará como valor por el agua por el metro cubico consumido, la misma cantidad que MILLOT CORPORATIONS.A de C.V., pague por ello a la ASA como canon por uso y aprovechamiento del agua, establecido en el Reglamento Especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento del recurso hídrico y de esa forma será reflejado en el recibo correspondiente. b) Instalación de luminarias en la entrada y dentro de la residencial. c) Colocación de avisos informativos. d) Siembra de árboles. e) Mantenimiento al alambre razor del muro**

perimetral, y f) Colocación de conos para evitar accidentes de tránsito en la residencial. El cumplimiento de dichas medidas, serán verificadas durante cuatro meses, debiendo informar y documentar el cumplimiento de estas, mensualmente a este Tribunal. Sin otro particular, se procede a firmar la presente acta, quedando todos los presentes notificados, de conformidad al Art. 174 C.P.C.M, finalizando a las diez horas y treinta minutos de este mismo día.



Edwin Ernesto Olmedo Chávez

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro.

Habiendo finalizado el plazo otorgado a la sociedad **MILLOT CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MILLOT CORPORATION, S.A. DE C.V.**, a fin de que informara sobre el cumplimiento de las medidas preventivas impuestas, mediante audiencia probatoria de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se hacen las consideraciones siguientes:

I. Como se mencionó en el párrafo que antecede, a la sociedad Millot Corporation, S.A. DE C.V., se le impusieron las siguientes medidas preventivas:

- A partir del mes de agosto del presente año, al consumidor final se le cobrará como valor por el agua por el metro cúbico consumido, la misma cantidad que Millot Corporation, S.A. DE C.V., pague por ello a la ASA como canon por uso y aprovechamiento del agua, establecido en el Reglamento Especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento del recurso hídrico y de esa forma será reflejado en el recibo correspondiente.
- Instalación de luminarias en la entrada y dentro de la residencial.
- Colocación de avisos informativos. d) Siembra de árboles. e) Mantenimiento al alambre razor del muro perimetral. y
- Colocación de conos para evitar accidentes de tránsito en la residencial.

II. A la sociedad Millot Corporation, S.A. DE C.V., se le estableció un plazo de cuatro meses para el cumplimiento de las medidas impuestas, remitiendo sus informes en el siguiente orden: Treinta y uno de agosto, veintiséis de septiembre, veinticuatro de octubre y el último el día treinta de noviembre, todos del año dos mil veintitrés.

III. Advierte este Tribunal, que las medidas impuestas, se originaron, debido a un informe técnico de inspección realizado al sistema de agua en la residencial Villa Verde Estate por la Comisaria del Agua, debido que la empresa Millot Corporation, S.A. DE C.V., la responsable de proporcionarles el agua potable, ha estado realizando cobros excesivos por el servicio; evidenciando el posible incumplimiento de la normativa vigente en relación con el agua proporcionada. En ese sentido las medidas impuestas, se establecieron como un mecanismo de solución alterna del conflicto por haber sido autorizado el avenimiento.

IV. En conclusión, el cumplimiento de dichas medidas ha podido ser verificadas documentando los informes brindados dentro del plazo señalado. Por lo anterior, este

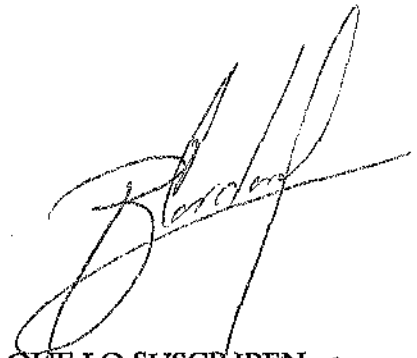
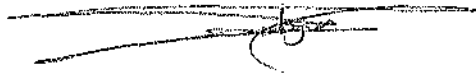
Tribunal considera pertinente, dar por TERMINADAS las medidas impuestas a través de la audiencia probatoria de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés,

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a los Arts. 30, 32, 39 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua, Arts. 140 lit f), 152, 153, y 154 de la Ley General de Recursos Hídricos, se **RESUELVE**:

- 1) **Ordenar la terminación del procedimiento sancionatorio, iniciado contra la sociedad MILLOT CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse, **MILLOT CORPORATION, S.A. DE C.V.,** por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en audiencia probatoria de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, en consecuencia, archívesc las presente actuaciones.
- 2) **EXHORTAR** a la Sociedad **MILLOT CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que en lo sucesivo, se le de cumplimiento a los lineamientos generales de actuación emitidos por la Autoridad Salvadoreña del Agua, relativos a la Gestión del Recurso Hídrico, con énfasis el instrumento denominado "Lineamientos de Transparencia en el Canon por uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico, en beneficio del usuario final de las operadoras de sistema de distribución de agua para consumo humano y uso doméstico", el cual puede ser consultado en el sitio: <https://www.asa.gob.sv/marco-legal/>.

Se hace constar que la presente resolución no admite recurso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 104 LPA, por tratarse de una resolución de mero trámite.

NOTIFIQUESE.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

